



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 35, párrafo 1; 36, inciso c); 43 inciso e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformular y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa de mérito pretende reafirmar expresamente la obligación que tienen los Ayuntamientos no solo de formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, sino también de homologarlos con la leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantenerlos actualizados.

Así también propone establecer como parte de esta atribución en materia reglamentaria y normativa, que los Ayuntamientos formulen, aprueben, homologuen y mantengan actualizados los reglamentos; y además busca establecer que la consulta pública que debe realizarse previamente con relación a la expedición de un reglamento o a una reforma a un reglamento, pueda realizarse a través de su página oficial electrónica del gobierno municipal de que se trate.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa refieren que impulsar el fortalecimiento de las instituciones públicas para que cumplan de la mejor manera posible con las obligaciones y facultades de su esfera de competencia constitucional, constituye una meta permanente en la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido buscan fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos de los municipios del Estado para que cumplan con la mayor eficiencia posible el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de un marco reglamentario eficiente, actualizado y armonizado con el marco constitucional y con las leyes generales y locales que le otorgan atribuciones a los Ayuntamientos respecto a materias concurrentes de su competencia.

Agregan que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, convirtiéndose en la instancia de gobierno en la que se genera una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar los servicios públicos básicos para el desarrollo sustentable de la comunidad.

En este contexto, destacan la importancia de que los Ayuntamientos cuenten con un marco normativo completo, moderno, eficaz y que regule ampliamente todas y cada una de las atribuciones y servicios en materia municipal, puesto que, un buen marco jurídico que se aplique correctamente, da sustento para que los gobiernos den mejores resultados, y sobre todo, presten servicios públicos que incidan ampliamente en el aumento de la calidad de vida de los tamaulipecos.

Al respecto, señalan que la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas, en lo conducente ordena:

ARTICULO 1.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

2. Tiene por objeto regular, coordinar, desarrollar, gestionar y establecer acciones para promover los valores universales; asimismo, para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTICULO 2. *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los valores y la cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y educativa, mediante el establecimiento de programas y acciones en todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal.*

ARTICULO 4. *Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entenderá por:*

...

V. Cultura de la legalidad: el Conocimiento del orden jurídico que genera el compromiso de los integrantes de la sociedad por la observancia de las disposiciones jurídicas que los rigen;

...

En ese tenor, consideran que para fortalecer la cultura de la legalidad en nuestro Estado, es necesario que todos los municipios cuenten con un marco normativo completo y vigente, que structure y haga efectivas las atribuciones constitucionales y legales que tienen a su favor, logrando así contar con mejores bandos de policía y gobierno, así como con disposiciones reglamentarias y administrativas, con la finalidad de crear mejores condiciones para el desarrollo de las familias tamaulipecas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante esta premisa, mencionan que en la actualidad es común observar en la práctica administrativa de los Ayuntamientos, que algunas administraciones se han concretado a expedir un determinado reglamento pero luego no lo actualizan, ni lo hacen tampoco las administraciones públicas municipales subsecuentes, así como tampoco expiden reglamentos en armonización con leyes generales o locales que les confieren atribuciones por tratarse de materias concurrentes con relación a las cuales tienen competencia legal, e inclusive en algunos casos se les obliga legalmente de manera expresa a expedir un reglamento respecto de alguna materia e incurren en omisión de esa obligatoriedad.

Añaden que en algunos casos solo tienen reglamentados los servicios a que hace referencia el artículo 115 de la Constitución General.

Ponen de relieve que el objeto de la iniciativa en dictamen es hacer énfasis en esa obligación que por principio de legalidad le atañe a los Ayuntamientos de mantener sus marcos reglamentarios renovados y completos, pues consideran que con ello se impulsa la transformación de la administración municipal para alentar la competitividad y eficacia en sus actos y en la prestación de servicios en beneficio de la sociedad, además de que permite evaluar con precisión sus resultados con base en indicadores, ya que el desempeño de una institución se mide en atención al cumplimiento de las normas, reglamentos y lineamientos que rigen el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones.

A lo anterior agregan que su intención es que las actuales administraciones públicas municipales que aún tienen un rezago en este renglón, empiecen a expedir y actualizar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aquellos reglamentos que sean necesarios para dotar al Ayuntamiento de un marco reglamentario completo y a la vanguardia en el ámbito normativo.

Puntualizan que se trata de lograr una mejor regulación de los actos administrativos propios de las funciones del Ayuntamiento, a partir de un ejercicio más armónico y ordenado por parte de los diferentes órganos de la Administración Pública Municipal, para que mediante una normatividad eficiente se eleve la calidad en la prestación de servicios mediante una mejor planeación y mejoramiento de los mismos.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que además, un marco reglamentario renovado y completo, otorga sustento jurídico a las actividades derivadas de las funciones del Ayuntamiento, evitando así la discrecionalidad por parte de los responsables de ejercerlas, lo que impide que haya corrupción y malos manejos.

V. Consideraciones de las Comisión Dictaminadora

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso dejar asentado que los Ayuntamientos tienen la facultad de instrumentar y aplicar las leyes federales y estatales en el ámbito territorial de su municipio, a través de reglamentos y disposiciones jurídicas que organizan la administración pública municipal; regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que los municipios tienen personalidad jurídica, porque son sujetos de derechos y obligaciones en el entendido de que los ordenamientos que expidan serán para normar sus actuaciones diarias de acuerdo a sus necesidades y características específicas o propias, atendiendo en todo momento a la circunstancia económica, política, social, jurídica y administrativa de cada municipio.

Por lo tanto, es de suma importancia que los reglamentos que en ese momento conforman su marco normativo de actuación, se encuentren actualizados, en armonización con leyes generales o locales, toda vez que constituyen el pilar normativo sobre el cual descansará la actuación de los Ayuntamientos, legitimando así democráticamente su administración pública.

Ahora bien, después de haber hecho un análisis a diferentes ordenamientos municipales de distintos ayuntamientos del Estado, encontramos que muchos de ellos no están alineados jurídicamente con leyes locales y generales, lo cual es indispensable para que exista una correcta coherencia normativa entre disposiciones de similar tratamiento pero de distinto orden

En este contexto, consideramos este asunto procedente toda vez que nuestro sistema jurídico mexicano está hecho de tal forma que existe una correcta correlación entre sus ordenamientos para que los mismos puedan ser aplicados conforme a derecho por las autoridades y así evitar posibles actuaciones contrarias a la ley o mal fundadas en el ejercicio de su encargo.

De igual manera también se estima atinente que la consulta pública que los ayuntamientos están obligados a realizar a la ciudadanía previo a la expedición de los bandos y reglamentos, pueda ser por medio de su página oficial electrónica, ya que ayudará a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recabar opiniones, propuestas y sugerencias de una manera más rápida y fácil para la sociedad.

Lo anterior ayudará a que los ayuntamientos se alleguen de más propuestas al ser un medio de acceso fácil para la comunidad y así pueda estar más interesada en la estructuración de los ordenamientos municipales, los cuales estarán diseñados con base en sus necesidades.

Finalmente, se acordó realizar ligeras modificaciones al texto resolutivo que no afectan el objeto superior de la iniciativa, a fin de mejorar su redacción y abonar a su entendimiento y sintaxis.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos la presente comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORIGEN NATURAL LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero, y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su origen natural los párrafos subsecuentes de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- y II.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Así también deben formular, aprobar, homologar y mantener actualizados los reglamentos con los que obligadamente deben contar en observancia a leyes locales y generales para regular atribuciones que les son conferidas respecto a materias concurrentes en cuanto a su competencia.

En tratándose de la expedición de los reglamentos referentes a nomenclatura de calles, estos deberán de basarse en lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Sí el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, remítase para su conocimiento y atención a los 43 Ayuntamientos del Estado, para su debida observancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA INDEFINIDA APROBADA POR EL PLENO LEGISLATIVO EN FECHA 25 DE MAYO DE 2022 MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-97		
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____